

VISTO:

El reclamo de escrituración formulado por el Sr. Juan Bautista Piñero, adjudicatario de la vivienda N° 8 del barrio de 12 viviendas Melrado Schugahert, de la localidad de Oriente; y

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Decreto N° 686/80, se construyeron y adjudicaron 20 viviendas, correspondiendo 12 unidades a la localidad de Oriente y 8 unidades a José A. Guisasola (El Perdido).

Que con fecha 18 de noviembre de 1981 se firman las actas de entrega precaria de las viviendas.

Que por tratarse de viviendas de tipo económica, se destinaron a familias de escasos recursos.

Que debido al tiempo transcurrido y de acuerdo a un relevamiento realizado, se desprende que se han producido situaciones como el fallecimiento de el/los titulares, así como también la venta o cesión de algunas viviendas.

Que en dichos casos, sería conveniente otorgar el dominio a favor de quienes ocupen actualmente las viviendas, siempre que reúnan los requisitos necesarios para tal fin.

Que en algunas unidades se han incorporado al proyecto original, habitaciones y mejoras, según se observa en los estados parcelarios emanados de la Dirección de Catastro Provincial.

Que los inmuebles son de propiedad municipal.

Que los Artículos 55° y 56° de la Ley Orgánica Municipal contemplan la transmisión de bienes públicos municipales, con intervención del Honorable Concejo Deliberante, necesitándose en dichos casos el voto favorable de los 2/3 del total de los miembros del Concejo.

Que el Artículo 159° de la referida legislación establece que los bienes municipales serán enajenados por remates o licitación privada.

Que no obstante, podrá convenirse la venta directa cuando se trata de inmuebles en planes de viviendas (Art. 159°, apartado 3, inciso f).

Que los inmuebles que nos ocupan, ejecutados con el propósito de solucionar una problemática social, no resultan necesarios para el cumplimiento de fines estatales.

Que la ley 9533 en su Art. 7° menciona que las Municipalidades deberán disponer la venta de todos aquellos inmuebles de su dominio privado que no necesitare para fines propios.

Que en los Artículos 8° y 25° del mismo cuerpo legal, disponen el régimen de enajenación en forma directa con el exclusión de la condición subasta pública, cuando “lo requieran ocupantes que acrediten fehacientemente la erección de mejoras o construcciones permanentes con una antelación de tres (3) años a la fecha de la petición” (Art. 25 inc. d).

Que en caso de considerar procedente la operación, dicha ley dispone que la Escribanía General de Gobierno tenga a su cargo el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a escriturar los siguientes inmuebles
===== ubicados en la localidad de Oriente a favor de los beneficiarios, según se detalla a continuación:

- ❖ Vivienda Nº 4:
Titular: RICARDEZ, ELSA AZUCENA – LC 5.776.139
Circ. XIII – Secc. A – Manz. 69 – Parc. 9 – Pda. 3958

- ❖ Vivienda Nº 5:
Titular: CARDOZO, ALFREDO RUBEN - DNI 5.496.311 Y OTRA
Circ. XIII – Secc. A – Manz. 69 – Parc. 10 - Pda. 3959

- ❖ Vivienda Nº 6:
Titular: PAGANO, SUSANA ESTER – LC 4.897.552
Circ.: XIII – Secc. A – Manz. 69 – Parc. 11 – Pda. 3960

- ❖ Vivienda Nº 7:
Titular: CASTILLO, NESTOR HUGO – DNI 5.502.461 Y OTRA
Circ.: XIII – Secc. A – Manz. 69 – Parc. 12 – Pda. 3961

- ❖ Vivienda Nº 8:
Titular: PIÑERO, JUAN BAUTISTA – DNI 5.498.923 Y OTRA
Circ. XIII – Secc. A – Manz 69 – Parc. 13 – Pda. 3962

- ❖ Vivienda Nº 9:
Titular: MARTINEZ, HUGO ISMAEL – LE 4.897.543 Y OTRA
Circ.: XIII – Secc. A – Manz 69 – Parc. 14 – Pda. 3963

- ❖ Vivienda Nº 10:
Titular: CONTRERA, ELVECIA LUJAN – DNI 11.494.119
Circ. XIII – Secc. A – Manz. 69 – Parc. 15 – Pda. 3964

ARTÍCULO 2º) La transmisión de los inmuebles identificados en el artículo anterior, lo es a
===== título gratuito.-

ARTÍCULO 3º) Declárese de Interés social en los términos del Art. 4º, inc. d) de la Ley
===== 10.830 la escrituración de las viviendas por ante la Escribanía General de Gobierno.-

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 de Noviembre de 2008.-